

Año

2023.-



Provincia de Buenos Aires

**Municipalidad de
Villa Gesell**

Honorable Concejo Deliberante

LETRA

B.-

Nº

15055/23.-

INICIADO

BLOQUE JUNTOS PRO.-

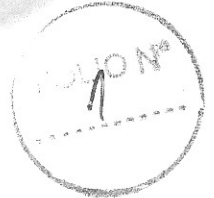
MOTIVO

REGULACION ACTIVIDAD PUESTO DE VENTA GARRAPIÑADAS

POCHOCLOS ETC.-

FECHA

3 de Agosto de 2023.-



TITULO: Regulación actividad puestos de venta garrapiñadas, pochoclos, etc.

VISTO:

Que la Ordenanza 1846/2002, que establece los requisitos exigidos para ser beneficiario de un puesto de elaboración y venta de pochoclos, garrapiñadas, y copos de nieve, ha quedado obsoleta; Y

CONSIDERANDO:

Que es preciso proceder a la actualización de la norma, habida cuenta que muchas de las paradas asignadas han quedado vacantes;

Que conforme al crecimiento exponencial de todo el Partido de Villa Gesell, en los últimos dieciocho (18) años, siendo esta la última fecha de sanción de la Ordenanza que regula la actividad, es preciso reestructurar los lugares que se asignaran para la ubicación de los puestos;

Que, asimismo, y conforme a las modificaciones realizadas al Código Alimentario Argentino, hay que restablecer los requisitos de elaboración y funcionamiento de los puestos de elaboración y venta;

Que los equipos de elaboración y venta evolucionaron, convirtiéndose en verdaderos atractivos en muchos casos, dando una mayor protección tanto al vendedor como al comprador;

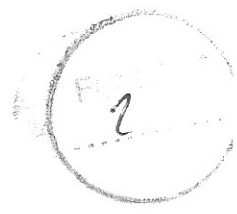
Por ello:

EL BLOQUE DE CONCEJALES JUNTOS PRO, SOLICITA SE PRESTE SANCIÓN FAVORABLE A LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Establézcase para todo el Partido de Villa Gesell, los requisitos que -----
----- deberán cumplir, quienes aspiren a ser titulares de un puesto de elaboración y venta de pochoclos, garrapiñadas, copos de nieve, manzanas, higos y/o frutos acaramelados.-

ARTICULO 2°: Establézcase las medidas de carácter obligatorio que se detallan a -----
----- continuación:



DE LOS TITULARES:

- a) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, con domicilio en el Partido de Villa Gesell, no menor a cuatro (4) años de residencia;
- b) Curso de Manipulación de Alimentos;
- c) Constancia de CUIT e inscripción como Monotributista; para el caso de personas que acrediten Certificado Unico de Discapacidad (CUD) quedarán exceptuados de esta obligatoriedad,
- d) Será de uso obligatorio la siguiente indumentaria:
 - 1.- Para la elaboración: delantal blanco, cofia y/o gorro para contener el cabello, guantes descartables para la manipulación de los alimentos, barbijos;
 - 2.- Para la venta: delantal blanco, protección para el cabello, guantes descartables para la manipulación de los alimentos;
- e) Respetar en todos sus puntos el protocolo sanitario que instruya la Secretaría de Salud,
- f) No podrán ser peticionantes las personas jurídicas.-

DE LOS PUESTOS:

- a) Para el caso que se trate de vehículos elaboradores, deberá presentarse la habilitación del mismo por parte de la Dirección de Transito Municipal;
- b) Los vehículos y/o puestos elaboradores no podrán exceder los seis (6) m2 de superficie, podrán estar estructurados para que la venta de la mercadería se realice desde adentro del mismo, para proteger al vendedor de las inclemencias del tiempo.
- c) Los módulos de que deban ser transportados por tracción mecánica no podrán exceder los 4 m2;
- d) La Dirección de Bromatología, expedirá un certificado de **APTO FUNCIONAMIENTO**, para los puestos y/o vehículos que desarrollen la actividad;
- e) Contar con matafuego reglamentario, tipo ABC;
- f) Tener 2 recipientes expendedores con alcohol en gel, de manera permanente, para uso del público y del personal;
- g) Desinfectar de manera frecuente con alcohol diluido en las proporciones sanitariamente establecidas, o sanitizantes homologados por el Ministerio de Salud, el escaparate y/o vehículo que se utilice para el desarrollo de la actividad, como la mercadería envasada;
- h) Mantener en todo momento la higiene del puesto y el entorno, debiendo colocar un recipiente para residuos fuera del módulo o vehículo habilitado, para uso de los consumidores;

3

DE LA MERCADERIA:

- a) Desinfectar de manera frecuente con alcohol diluido en las proporciones sanitariamente establecidas, la mercadería envasada, tanto la expuesta para la venta, como la conservada en reserva;
- b) Los puestos que elaboren sus productos SIN TACC, deberán contar con leyenda identificatoria.-

ARTICULO 3°: Para los Permisos iniciales o transferencias se abonara por única vez ----
----- el canon establecido en la Ordenanza Fiscal e Impositiva.-
Se abonará anualmente, conjuntamente con los vencimientos para los comercios en general, la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Tasa Turística.-

ARTICULO 4°: Los Permisos, tendrán carácter anual, siendo obligatoria su renovación --
----- entre el 15 de Agosto y 15 de Septiembre de cada año.-
Esta renovación abonara por todo concepto los derechos de oficina que establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva.-

ARTÍCULO 5°: Determinase los siguientes lugares para la ubicación de los puestos de --
----- elaboración y venta, regulados por la presente Ordenanza:

- a) Avenida 3 entre Paseos 102 y 104, vereda este;
- b) Avenida 3 y Paseo 104, Plaza Primera Junta,
- c) Avenida 3 y Paseo 105, vereda oeste;
- d) Avenida 3 y Paseo 106, vereda oeste;
- e) Avenida 3 y Paseo 107, vereda este;
- f) Avenida 3 y Paseo 108, vereda este;
- g) Avenida 3 entre Paseos 112 y 114, vereda oeste, Feria Artesanal;
- h) Avenida 3 y Paseo 132, vereda oeste, Plaza de las Américas;
- i) Avenida 3 y Paseo 141, vereda oeste, Centro Cultural Sur;
- j) Avenida del Lucero, entre las Toninas y Mercedes Sosa, Mar de las Pampas;
- k) Padre Cardiel y Virazón, Mar azul.-

ARTICULO 6°: Derogase la Ordenanza N°1846, y toda otra norma que se le oponga.----

ARTICULO 7°: De forma.-


MONICA SANDRA RÓDERA
CONCEJAL SUPLENTE
DNI 14909204